

Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo 2º del citado Real Decreto, y de conformidad con las Ordenes de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), sobre organización de Centros de Educación Permanente de Adultos, y 23 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), que establece un régimen de administración especial para este tipo de Centros,

Este Ministerio ha dispuesto:

Poner en funcionamiento los Centros de Educación Permanente de Adultos que figuran en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de abril de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Villa-Reldá.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

A N E X O

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Código del Centro: 28608561. Centro de Educación Permanente de Adultos «Daoiz y Velarde», con domicilio en la calle Antonio Salvador, 21. Creado por Real Decreto 792/1986, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 22 de abril). Con capacidad para 280 alumnos en presencia simultánea. Este Centro funcionará a pleno tiempo exclusivamente para enseñanza de adultos en régimen de Administración Especial dependiente de la Junta Provincial de Promoción Educativa de Adultos, con organización flexible en turnos a cargo de siete profesores, uno de los cuales desempeñará la Dirección del Centro.

Municipio: Ciempozuelos. Localidad: Ciempozuelos. Código del Centro: 28608573. Centro de Educación Permanente de Adultos, con domicilio en calle Cataluña, sin número (Las Piscinas). Creado por Real Decreto 792/1986, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 22 de abril). Con capacidad para 120 alumnos en presencia simultánea. Este Centro funcionará a pleno tiempo exclusivamente para enseñanza de adultos en régimen de Administración Especial dependiente de la Junta Provincial de Promoción Educativa de Adultos, con organización flexible en turnos a cargo de tres Profesores, uno de los cuales desempeñará la Dirección del Centro.

Provincia de Toledo

Municipio: Quintanar de la Orden. Localidad: Quintanar de la Orden. Código del Centro: 45600351. Centro de Educación Permanente de Adultos, con domicilio en el edificio escolar «La Piedad», calle Victoria, 3 (locales del Colegio público «Cristóbal Colón»). Creado por Real Decreto 792/1986, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 22 de abril). Con capacidad para 150 alumnos en presencia simultánea. Este Centro funcionará a pleno tiempo exclusivamente para enseñanza de adultos en régimen de Administración Especial dependiente de la Junta Provincial de Promoción Educativa de Adultos, con organización flexible en turnos a cargo de tres Profesores, uno de los cuales desempeñará la Dirección del Centro.

13324 CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de marzo de 1986 sobre modificación del Plan de Estudios de Informática de la Escuela Universitaria Politécnica de Cáceres, dependiente de la Universidad de Extremadura.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 95, de 21 de abril de 1986, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 14.200, párrafo cuarto, donde dice: «... sustitución de la especialidad de Sistemas Físicos de las enseñanzas de Tercer Grado de Informática ...», debe decir: «... sustitución de la especialidad de Sistemas Físicos de las Enseñanzas de tercer curso de Informática ...».

13325 RESOLUCION de 8 de abril de 1986, de la Dirección Provincial de Badajoz, por la que se modifica un Centro Público de Educación General Básica en esta provincia.

En base a lo establecido en el artículo 2º del Real Decreto 3186/1978, de 1 de diciembre, y en la Orden de 3 de agosto de

1983, y siendo necesaria la variación de la composición actual del Centro Público «Ibáñez Martín», de Mérida,

Esta Dirección Provincial ha resuelto crear ocho unidades mixtas de EGB y Dirección con función docente, según anexo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Badajoz, 8 de abril de 1986.—El Director provincial, Francisco José Serrano Gil.

Sr. Secretario provincial.

ANEXO

Municipio: Mérida. Localidad: Mérida.

Código de Centro: 06003102.

Denominación: C. P. «Ibáñez Martín».

Domicilio: C. Calvario, 21.

Régimen: Ordinario de provisión.

Creación: 8 unidades mixtas de EGB y Dirección con función docente.

Composición resultante: 20 unidades mixtas de EGB, 2 unidades de párculos y Dirección con función docente.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

13326 ORDEN de 10 de abril de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Trolebuses Coruña Carballo, Sociedad Anónima».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 2 de diciembre de 1985, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 44.526, promovido por «Trolebuses Coruña Carballo, Sociedad Anónima», sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Fermín García Ochoa, en nombre y representación de «Trolebuses Coruña Carballo, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Ministerio de Trabajo de 7 de febrero de 1983, y 20 de mayo de 1982, así como las que de ella traen causa y a que estas actuaciones se contraen y cuyos acuerdos por no ser conforme a derecho debemos anular y anulamos, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 10 de abril de 1986.—El Director general, Enrique Heras Poza.

13327 RESOLUCION de 8 de abril de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial de 1985-86 del Convenio Colectivo de la Industria Azucarera.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Industria Azucarera, revisión salarial de 1985-86, que fue suscrito con fecha de 28 de enero de 1986, de una parte por la Asociación General de Fabricantes de Azúcar de España (AGFA), en representación de los empresarios, y de otra, por el Sindicato Unión General de Trabajadores (UGT), en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de abril de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

En Madrid a 28 de enero de 1986.

Por las Centrales Sindicales:

Señores Cantos Lozano, José; Frutos Bonis, Alberto; Gariglio Tomás, Eugenio; Mena Becerra, Cristóbal; Navarro Hernández, Santiago.

Por los empresarios:

Señores García González, Rafael; Miranda Hernández, Agustín; Palacín Pascual, Julián; Pastor Benet, Rafael; Povedano Sánchez, José; Ramos, Marcelino; Solís Rodríguez-Sedano, Alvaro.

Reunida en la sede de AGFA, Madrid, calle Montalbán, 11, siendo las doce horas, la Comisión Paritaria Interpretativa del Convenio Colectivo de la Industria Azucarera, constituida por los señores anteriormente citados, previamente convocados, adopta los siguientes acuerdos:

Primer.-Aplicar la cláusula de revisión salarial para 1985, contenida en el acuerdo transitorio segundo del Convenio Colectivo de la Industria Azucarera, en el sentido de incrementar los conceptos afectados por la subida salarial en el 1,15 por 100; los conceptos no afectados, es decir, los incentivos y los complementos salariales, incrementarlos en un 0,74 por 100, todos ellos desde el 1 de enero de 1985. La antigüedad, las dietas, el plus de distancia y el plus de trabajos penosos, tóxicos y peligrosos no tendrán revisión. La base de cálculo para realizar esta revisión será las retribuciones correspondientes al año 1984.

Segundo.-Las diferencias entre las cantidades pactadas inicialmente y las resultantes de la revisión, desde el 1 de enero de 1985, serán abonadas por cada Empresa, en una sola paga, durante el primer trimestre de 1986.

Tercero.-La Comisión interpretativa ha elaborado las nuevas tablas de 1985, incluyendo la revisión salarial antes citada, que se adjuntan a la presente acta, firmadas por las partes.

ANEXO 2

Salario anual aplicando la revisión salarial, a partir del 1 de enero de 1985, para trabajadores fijos sin antigüedad (1)

Nivel salarial	Salario Convenio (Quince pagas) Pesetas
4	794.113
5	826.135
6	860.719
7	896.576
8	927.319
9	960.621
10	1.011.216
11	1.061.808
12	1.137.375
13	1.237.281
14	1.344.868
15	1.451.179
16	1.661.875
17	1.875.131

(1) Incluye el salario base, las gratificaciones pactadas y el complemento de especialización del personal fijo.

ANEXO 3

Salario hora ordinario pactado para 1985, aplicando la revisión salarial, para trabajadores eventuales

Nivel salarial	Salario hora ordinario Pesetas
4	420,35
5	437,25
6	455,50
7	474,50
8	490,80
9	508,50
10	535,30
11	562,05
12	602,00
13	654,95
14	711,85
15	768,15
16	879,60
17	992,50

ANEXO 4

Plus de nocturnidad pactado para 1985, aplicando la revisión salarial

Trabajadores fijos y eventuales

Nivel salarial	Plus nocturnidad Pesetas/Ocho horas
4	436,30
5	453,90
6	472,90
7	492,60
8	509,45
9	527,75
10	555,55
11	583,35
12	624,85
13	679,75
14	738,85
15	797,25
16	913,05
17	1.030,20

ANEXO 5

Valor de la hora extraordinaria para 1985, aplicando la revisión salarial

Trabajadores fijos y eventuales

Nivel	Módulo pactado Pesetas	Valor hora extra con recargo legal Pesetas
4	351,60	615,30
5	365,00	638,75
6	381,15	667,00
7	397,00	694,75
8	410,65	718,65
9	425,40	744,45
10	447,85	783,75
11	470,15	822,75
12	503,75	881,55
13	547,90	958,85
14	595,60	1.044,30
15	642,70	1.124,75
16	736,00	1.288,00
17	830,40	1.453,20

REVISIÓN PARA 1986 DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA INDUSTRIA AZUCARERA

1. *Duración.*-La presente revisión del Convenio Colectivo de la Industria Azucarera de 1985, tendrá vigencia de un año, contado a partir del 1 de enero de 1986.

2. *Retribuciones anuales para el personal fijo.*-El anexo 2 del Convenio Colectivo de la Industria Azucarera queda modificado en la forma que se expone en el anexo 1 de la presente revisión.

3. *Retribuciones del personal eventual, interino y de duración determinada.*-El anexo 3 del Convenio Colectivo de la Industria Azucarera queda modificado en la forma que se expone en el anexo 2 de la presente revisión.

El salario/hora que figura en dicho anexo, ha sido pactado conforme a lo que establece el acuerdo transitorio cuarto del Convenio Colectivo.

4. *Plus especial para determinados trabajos penosos, tóxicos o peligrosos.*-Este plus queda pactado para 1986 en 53 pesetas/día.

5. *Plus de nocturnidad.*-Se modifica el anexo 4 del Convenio Colectivo de la Industria Azucarera en la forma que figura en el anexo 3 de la presente revisión.

6. *Incentivos.*-A partir del 1 de enero de 1986, los incentivos se revalorizarán en un 4,6 por 100 sobre sus valores básicos medios de 1985.

7. *Complementos personales.*-A partir del 1 de enero de 1986, los complementos personales, excepto el de antigüedad y de especialización del personal fijo, se incrementarán en un 4,6 por 100 sobre sus valores medios de 1985.

8. *Valor de la hora extraordinaria.*-Se modifica el anexo 5 del Convenio Colectivo de la Industria Azucarera en la forma que figura en el anexo 4 de la presente revisión.

9. *Dietas.*—Las dietas completas en 1986 quedan fijadas en las siguientes cantidades:

Desplazamiento	Nivel salarial	Pts/diarias
De hasta siete días, inclusive	4 al 12	3.316
De más de siete días	4 al 12	2.638

10. *Plus de distancia.*—El plus de distancia en el año 1986 queda fijado en 5,20 pesetas/kilómetro.

11. *Acuerdo transitorio primero.*—Las Empresas liquidarán, con efecto retroactivo del 1 de enero de 1986, los atrasos que correspondan al personal fijo y eventual, tanto si está en activo como si ha cesado en su actividad.

12. *Acuerdo transitorio segundo.*—En materia de revisión salarial se estará a lo dispuesto en el acuerdo transitorio sexto del Convenio Colectivo de la Industria Azucarera de 1985, teniendo en cuenta, a efectos de la cláusula de revisión, que el incremento de la masa salarial pactado para 1986 ha sido del 8 por 100.

13. *Acuerdo final.*—Para todo lo no previsto en la presente revisión, regirá lo establecido en el Convenio Colectivo de la Industria Azucarera de 1985, publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 12 de marzo de 1985, que mantiene su vigencia en el año 1986.

Madrid, 28 de enero de 1986.

ANEXO 1

Tabla de salarios Convenio vigente a partir del 1 de enero de 1986, para trabajadores fijos sin antigüedad

Nivel salarial	Salario base (12 meses/365 días)	Gratificaciones pactadas (3 meses/90 días)	Salario Convenio (15 meses/455 días)
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
4	687.999	169.643	857.642
5	715.742	176.484	892.226
6	745.705	183.872	929.577
7	776.770	191.532	968.302
8	803.405	198.100	1.001.505
9	832.257	205.214	1.037.471
10	876.091	216.022	1.092.113
11	919.923	226.830	1.146.753
12	985.392	242.973	1.228.365
13	1.071.947	264.316	1.336.263
14	1.165.158	287.299	1.452.457
15	1.257.263	310.010	1.567.273
16	1.439.805	355.020	1.794.825
17	1.624.564	400.577	2.025.141

ANEXO 2

Salario hora ordinario pactado para 1986 para trabajadores eventuales

Nivel salarial	Salario hora ordinario Pesetas
4	469,60
5	488,50
6	508,95
7	530,15
8	548,35
9	568,00
10	597,95
11	627,85
12	672,55
13	731,60
14	795,20
15	858,10
16	982,70
17	1.108,80

ANEXO 3

Plus de nocturnidad pactado para 1986

Trabajadores fijos y eventuales

Nivel salarial	Plus nocturnidad Pesetas/Ocho horas
4	471,20
5	490,20
6	510,70
7	532,00
8	550,25
9	570,00
10	600,00
11	630,00
12	674,85
13	734,15
14	798,00
15	861,05
16	986,10
17	1.112,60

ANEXO 4

Valor de la hora extraordinaria para 1986

Trabajadores fijos y eventuales

Nivel salaria	Módulo pactado Pesetas	Valor hora extraordinaria con recargo legal Pesetas
4	376,70	659,20
5	391,90	685,80
6	408,30	714,50
7	425,30	744,30
8	439,85	769,75
9	455,65	797,40
10	479,65	839,40
11	503,65	881,40
12	539,50	944,15
13	586,90	1.027,05
14	637,95	1.116,40
15	688,35	1.204,60
16	788,30	1.379,50
17	889,45	1.556,55

13328

RESOLUCION de 8 de abril de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Playa de Madrid, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Playa de Madrid, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 3 de diciembre de 1985, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por los Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primer. — Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de abril de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

I CONVENIO COLECTIVO DE «PLAYA DE MADRID, SOCIEDAD ANONIMA»

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación.—Los acuerdos contenidos en el presente Convenio Colectivo tendrán fuerza normativa y obligarán a «Playa